



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA DE CARGA PESADA DENOMINADA MUÑOZ HERMANOS  
COMPAÑIA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA. LTDA.

CUANTÍA: \$ 800.00

|      |    |    |    |        |
|------|----|----|----|--------|
| 2014 | 13 | 01 | 08 | P01933 |
|------|----|----|----|--------|

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veintitrés de Julio del año dos mil catorce, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen: los señores: **RAMÓN BENEDICTO MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, **TITO JESUS AMADO MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **JAIME GILBERTO MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en Santa Ana y de transito por esta ciudad de Portoviejo; **FREDDY FERNANDO MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **OSCAR ADRIAN MUÑOZ ERAZO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **TITO DAVID MUÑOZ ERAZO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; y, **CIELO MARISOL MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de

Ab. Alfredo Limongi Santos  
Notario Público Octavo del cantón Portoviejo

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**NOP**



nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía, sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía responsabilidad limitada de carga pesada denominada **MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA. LTDA**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la compañía limitada compañía de carga pesada denominada **MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA. LTDA**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **RAMÓN BENEDICTO MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo, **TITO JESUS AMADO MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **JAIME GILBERTO MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en Santa Ana y de transito por esta ciudad de Portoviejo; **FREDDY FERNANDO MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciado, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

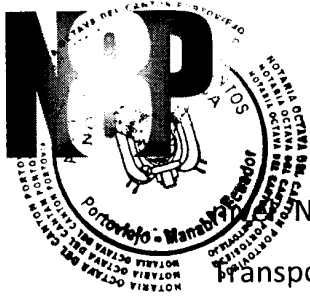


ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **OSCAR ADRIAN MUÑOZ ERAZO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; **TITO DAVID MUÑOZ**

**ERAZO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo; y, **CIELO MARISOL MUÑOZ MOREIRA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en esta ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE CARGA PESADA DENOMINADA MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA. LTDA.- TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION:** La compañía

tendrá por denominación **MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA. LTDA**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.- "MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA. LTDA."** se dedicara exclusivamente al transporte de Carga Pesada a

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

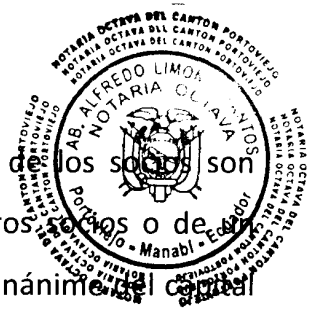


Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social. a.- Los Contratos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, será autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituye títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. b.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuara la compañía, previo informe favorable de los competente organismos de Transito. c.- La compañía en todo lo relacionados con el tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Transito. d.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **TITULO SEGUNDO.-**

**CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS: ARTICULO CINCO.-**

**CAPITAL:** El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** dividido en ochocientas participaciones ordinarias y de un dólar cada una.

**ARTICULO SEIS.- DEL AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** El capital social podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Socios.- La disminución del capital no obstante solo podrá realizarse en los casos y con limites previstos en la ley.- **ARTICULO**



social.- **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS.- ARTICULO OCHO.-** A más de los determinados en la ley de compañías y de estos estatutos, son derechos de los socios los siguientes: A) Participar en los beneficios sociales en proporción al monto de su participación: B) Intervenir con voz y voto en la Junta Generales de Socios: C) Integrar los organismos de administración y de Fiscalización de la Compañía: D) Impugnar las resoluciones de la Junta General de Socios y demás organismos de la Compañía cuando estos fueren contrarios a la Ley o a los presentes Estatutos este derecho se lo ejercitara conforme manda la Ley: E) Pedir convocatoria a la Junta General de Socios en los casos determinados por la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO**

Ley.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO NUEVE.-** La Junta General de socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía; y, sus resoluciones son obligatorias para todos los socios aun cuando no hubiere concurrido a ella.- **ARTICULO**

**DIEZ.-** La Junta General tiene poderes para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzguen conveniente. Es de su competencia: A) Nombrar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía, los Comisarios y señalan sus remuneraciones; B) Reformar el presente estatuto social; C) Resolver acerca de la fusión o transformación de la compañía, su disolución o liquidación; D) Resolver sobre el aumento de capital social de la compañía; así como acordar la formación de reservas especiales; E) Consentir en la cesión de las partes sociales, la admisión de nuevos socios; F) Aprobar las cuentas, balances, presupuestos, reporte de utilidad e informes del Gerente General y del Comisario de la Empresa; G) Autorizar al Gerente

**At. Alfrédos Limón Santos**  
NOTARIO OCTAVO DE PORTO RICO

# NOP



General de la Compañía; venta, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles de la Compañía; H) Acordar la exclusión de algún socio por las causales establecidas en la ley; I) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la

ley y en los estatutos.- **ARTICULO ONCE.- DE LAS JUNTAS GENERALES.-** La

Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de las juntas Universales previstas en la Ley de Compañía.- **ARTICULO DOCE.-** La Junta General de

socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la

mitad de capital social de la compañía. Las decisiones se tomarán con la mayoría de socios que represente por lo menos con el cincuenta por

ciento del capital presente. La Junta General de socios se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo

expresarse en la segunda convocatoria sobre este particular.- **ARTICULO**

**TRECE.-** Las Juntas Generales de Socios, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, por la prensa,

en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la

reunión.- **ARTICULO CATORCE.-** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del Ejercicio económico de la compañía, para tratar los asuntos establecidos en la ley de Compañías y los demás que constaren en la

convocatoria.- **ARTICULO QUINCE.-** El acta de las liberaciones y de los acuerdos de la Junta General de Socios deberán llevar las firmas del

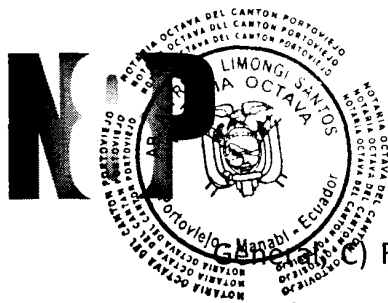
Presidente y del Secretario de la Junta.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá; A) la Hoja del periódico que conste la

convocatoria; B) Copia de la comunicación dirigidas a los comisarios convocándoles a la Junta; C) Lista de asistentes con la constancia de las



representaciones que ostenten, el valor pagado por ellas y los gastos que les corresponde; D) Los poderes y actas para actuar en la Junta y que fueren presentadas; E) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, dando fe que el documento que es fiel copia del original.- **ARTICULO DIECISEIS.-** Los socios concurrirán a la Junta General de Socios, por si o por medio de apoderados que ostenten poder general para representarlos.- La representación de los socios se acreditara también mediante la Carta Poder dirigida al Gerente General de Compañía y con el carácter de espacial para cada Junta.- **ARTICULO DIECISIETE.-** No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta de Socios se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo, en cualquier lugar del Territorio Nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado, de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías debiendo los Socios aceptar por unanimidad, en constituirse en Junta General Universal.- El acta de Junta General Universal de socios o sus representantes que concurren a ella, bajo pena de nulidad.- **CAPITULO QUINTO.- DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios.- Es administrada por un Presidente y un Gerente General; este último será la persona que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma.- **ARTICULO DIECINUEVE: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía, que deberá ser socio, será elegido por la Junta General de Socio, para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones; A) Presidir la sesiones de la Junta General; B) Cuidar que la marcha de la Compañía se sujete a las estipulaciones de los presentes estatutos, de las Leyes de la Republica y de las resoluciones de la Junta

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOVIEJO



C) Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia, falta o impedimento hasta cuando la Junta General designe al nuevo Gerente de la Compañía; D) Firmar junto con el Gerente General los certificados de aportación; E) Cumplir con todos los demás deberes y atribuciones que le correspondan según la Ley, estos estatutos o los reglamentos y las resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE: DEL GERENTE GENERAL.-** El gerente General de la Compañía que deberá ser socio de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios, por un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; B) Cuidar la marcha de la Compañía, dirigir todos sus negocios y operaciones, realizar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, sujetándose a los recursos y limitaciones que le impone la ley y el presente estatuto; C) Dirigir y coordinar la marcha de la Empresa y nombrar y remover el personal de la Compañía; axial como establecer la remuneración de dicho personal.- D) Girar cheques y aceptar, endosar, cederlos en nombre de la Compañía; E) Presentar a la Junta General de Socios dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico el balance anual, la cuenta de perdida y de ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, axial como la memoria anual de la Gerencia; F) Enviar a la Superintendencia de Compañías los documentos señalados en la Ley de la materia y los demás que legalmente se solicitare.- G) Llevar el libro de actas de la Junta General y actuar como Secretario de este organismo; H) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto.- **ARTICULO VEINTIUNO.-** El Presidente, Gerente General, y Comisario, aunque concluido el periodo para el cual fueron elegidos, permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente remplazados de conformidad a lo dispuesto



en el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.

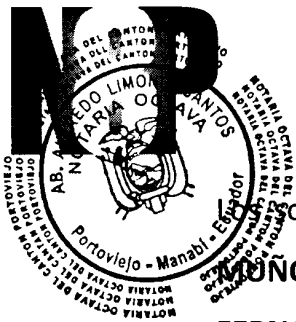
**ARTICULO VEINTIDOS: DE LA FISCALIZACION.-** Los Comisarios serán nombrados por la Junta General, los mismos que duraran un año en sus funciones y tendrán derechos ilimitados a la información de todas las operaciones de la compañía.

**CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VEINTITRES: RESERVA LEGAL.-** Al final de cada ejercicio económico se tomará cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, para integrar el fondo de reserva legal, hasta que este represente por lo menos el veinte por ciento del capital social de Compañías.

**ARTICULO VEINTICUATRO:** La disolución y liquidación de la Compañía se sujetará a las normas vigentes a la fecha que se produzca. Actuará como liquidador el Gerente General de la Compañía y la persona que designe la Junta General.

**CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito en numerario de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

| SOCIOS                         | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>A PAGAR | NUMERO DE<br>PARTICIPACIONES |
|--------------------------------|---------------------|--------------------|------------------------------|
| RAMÓN BENEDICTO MUÑOZ MOREIRA  | 100.00              | 100.00             | 100                          |
| TITO JESUS AMADO MUÑOZ MOREIRA | 100.00              | 100.00             | 100                          |
| JAIME GILBERTO MUÑOZ MOREIRA   | 100.00              | 100.00             | 100                          |
| FREDDY FERNANDO MUÑOZ MOREIRA  | 100.00              | 100.00             | 100                          |
| LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MOREIRA | 100.00              | 100.00             | 100                          |
| OSCAR ADRIAN MUÑOZ ERAZO       | 100.00              | 100.00             | 100                          |
| TITO DAVID MUÑOZ ERAZO         | 100.00              | 100.00             | 100                          |
| CIELO MARISOL MUÑOZ MOREIRA    | 100.00              | 100.00             | 100                          |
| <b>TOTALES</b>                 | <b>800.00</b>       | <b>800.00</b>      | <b>800</b>                   |



Socios **RAMÓN BENEDICTO MUÑOZ MOREIRA, TITO JESUS AMADO MUÑOZ MOREIRA, JAIME GILBERTO MUÑOZ MOREIRA, FREDDY FERNANDO MUÑOZ MOREIRA, LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MOREIRA, OSCAR ADRIAN MUÑOZ ERAZO, TITO DAVID MUÑOZ ERAZO, y, CIELO MARISOL MUÑOZ MOREIRA**, bajo la solemnidad del juramento declaran, de acuerdo a lo que determina el inciso segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, que: Se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA DENOMINADA MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA. LTDA.**, es decir, la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador, una vez que la compañía tenga Personalidad Jurídica.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los socios de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores y la Resolución No. 040-CJ-013-2014-ANT. **TERCERA.** Se nombra como administradores en calidad de Gerente General a la señora **Ramón Benedicto Muñoz Moreira**; y, en calidad de Presidente al señor **Tito Jesús Muñoz Moreira**. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (firmado).- Ab. Wilma Macías Zambrano.- Reg. 13-2011-258 foro abogados". Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público a los comparecientes,

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

# NOP

aquellos se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando por  
constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da



**RAMÓN BENEDICTO MUÑOZ MOREIRA**  
C.C. 130124941-1

**TITO JESUS AMADO MUÑOZ MOREIRA**  
C.C. 130255385-2

**JAIME GILBERTO MUÑOZ MOREIRA**  
C.C. 130165974-2

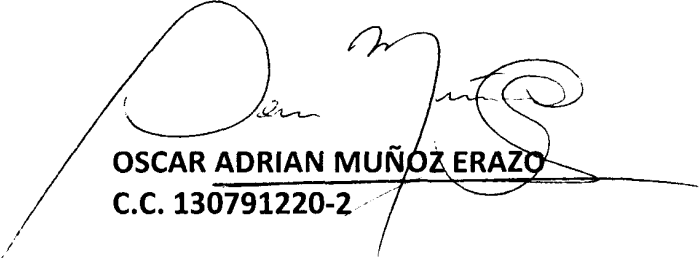
**FREDDY FERNANDO MUÑOZ MOREIRA**  
C.C. 130788362-7

**LEONARDO ENRIQUE MUÑOZ MOREIRA**  
C.C. 130788361-9

Ab. Alfredo Limongi Santos  
NOTARIO OCTAVO DE PORTO RICO

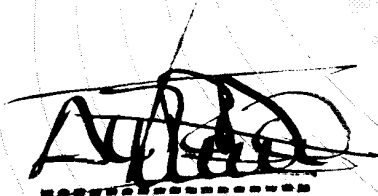
N

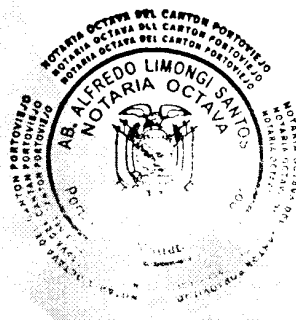


  
**OSCAR ADRIAN MUÑOZ ERAZO**  
C.C. 130791220-2

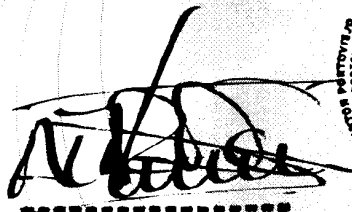
  
**TITO DAVID MUÑOZ ERAZO**  
C.C. 130938779-1

  
**CIELO MARISOL MUÑOZ MOREIRA**  
C.C. 130355715-9

  
**Ab. Alfredo Limongi Santos**  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA  
DEFOJAS SELLADAS Y RUBRICADAS POR MI, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN  
LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

  
**Ab. Alfredo Limongi Santos**  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



**Ab. Alfredo Limongi Santos**  
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

**RESOLUCIÓN No. 040-CJ-013-2014-ANT**  
**INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ**  
**AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

ESPECIE Nº 44169572  
V0000006.50



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 2900 de fecha 03 de Junio del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA.LTDA"**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA.LTDA"** con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

| No | ACCIONISTAS                    | C.C        |
|----|--------------------------------|------------|
| 1  | MUÑOZ MOREIRA RAMON BENEDICTO  | 1301249411 |
| 2  | MUÑOZ MOREIRA TITO JESUS AMADO | 1302553852 |
| 3  | MUÑOZ MOREIRA JAIME GILBERTO   | 1301659742 |
| 4  | MUÑOZ MOREIRA FREDDY FERNANDO  | 1307883627 |
| 5  | MUÑOZ MOREIRA LEONARDO ENRIQUE | 1307883619 |
| 6  | MUÑOZ ERAZO OSCAR ADRIAN       | 1307912202 |
| 7  | MUÑOZ ERAZO TITO DAVID         | 1309387791 |
| 8  | MUÑOZ MOREIRA CIELO MARISOL    | 1303557159 |

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

AB. ALFREDO LIMONGI SANCOS  
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO



## Agencia Nacional de Tránsito

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2014-4318 de fecha 11 de Junio del 2014, e informe técnico favorable No. 701-UT-BAC-UAPM-ANT-2014 recomienda la emisión de informe de factibilidad previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA.LTDA"**.

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2014-4828, de fecha 26 de Junio del 2014 e informe jurídico No 495-DJ-VJBT-2014-ANT, de fecha 26 de Junio del 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada **"MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA.LTDA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

### RESUELVE:

Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada **"MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA.LTDA"**. Con domicilio, en el cantón Portoviejo Provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de Julio del 2014.

Ab. José María Vallejo  
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABÍ

LO CERTIFICO:

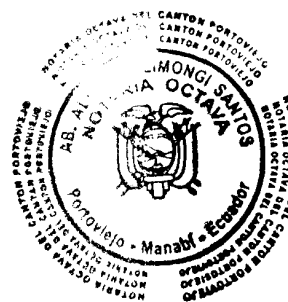
*(Firma del Secretario General)*



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7640621  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MUÑOZ MOREIRA RAMON BENEDICTO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/05/2014 13:45:16

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MUÑOZ HERMANOS COMPAÑIA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA.LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/05/2015**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

# Registro Mercantil de Portoviejo

TRÁMITE NÚMERO: 2067

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO:  | 1365                        |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN:  | 12/08/2014                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: | 157                         |
| REGISTRO:              | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

| Identificación | Nombres                              | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|--------------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1307883619     | MUÑOZ MOREIRA<br>LEONARDO<br>ENRIQUE | Portoviejo          | SOCIO                    | Soltero      |
| 1307883627     | MUÑOZ MOREIRA<br>FREDDY FERNANDO     | Portoviejo          | SOCIO                    | Divorciado   |
| 1301659742     | MUÑOZ MOREIRA<br>JAIME GILBERTO      | Portoviejo          | SOCIO                    | Divorciado   |
| 1307912202     | MUÑOZ ERAZO<br>OSCAR ADRIAN          | Portoviejo          | SOCIO                    | Soltero      |
| 1303557159     | MUÑOZ MOREIRA<br>CIELO MARISOL       | Portoviejo          | SOCIO                    | Casado       |
| 1302553852     | MUÑOZ MOREIRA<br>TITO JESUS AMADO    | Portoviejo          | SOCIO                    | Casado       |
| 1309387791     | MUÑOZ ERAZO<br>TITO DAVID            | Portoviejo          | SOCIO                    | Soltero      |
| 1301249411     | MUÑOZ MOREIRA<br>RAMON<br>BENEDICTO  | Portoviejo          | SOCIO                    | Casado       |

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

|                                 |                                                   |
|---------------------------------|---------------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO: | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| FECHA ESCRITURA:                | 23/07/2014                                        |
| NOTARÍA:                        | NOTARIA OCTAVA                                    |
| CANTÓN:                         | PORTOVIEJO                                        |
| Nº RESOLUCIÓN:                  | ESCRITURA P01933                                  |



Página 1 de 2

Ab. Adolfo P. P. V.  
REGISTRADOR MERCANTIL  
CANTÓN PORTOVIEJO  
Nº 30313

IMP. IGM. 03

# Registro Mercantil de Portoviejo

|                                           |                                                             |
|-------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|
| AUTORIDAD QUE APRUEBA:                    | NO APLICA                                                   |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN: | NO APLICA                                                   |
| PLAZO:                                    | 50 AÑOS                                                     |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                    | MUÑOZ HERMANOS COMPAÑÍA DE TRANSPORTE HERMUTRANS CIA. LTDA. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                 | PORTOVIEJO                                                  |

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Cuantía | 800,00 |

#### 5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2014

*Adolfo Izquierdo V.*  
BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VILLASQUEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CORDOVA. EDIF. BANCO LA

